



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/90/D/1365/2005
29 de agosto de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
90º período de sesiones
9 a 27 de julio de 2007

DECISIÓN

Comunicación N° 1365/2005

<i>Presentada por:</i>	Souleymane Camara (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado Parte:</i>	Canadá
<i>Fecha de la comunicación:</i>	25 de mayo de 2004 (comunicación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado Parte el 22 de febrero de 2005 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	24 de julio de 2007

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Asunto: Malos tratos a un detenido

Cuestiones de procedimiento: Admisibilidad

Cuestiones de fondo: Tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículos del Pacto: Artículos 2, 7, 9, 10, 14, 16 y 17

Artículos del Protocolo Facultativo: Artículo 2 y apartado b) del párrafo 2 del artículo 5

[Anexo]

Anexo

**DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA DE
CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-90º PERÍODO DE SESIONES-**

respecto de la

Comunicación N° 1365/2005**

Presentada por: Souleymane Camara (no representado por abogado)

Presunta víctima: El autor

Estado Parte: Canadá

Fecha de la comunicación: 25 de mayo de 2004 (comunicación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 24 de julio de 2007

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. El autor de la comunicación es el Sr. Souleymane Camara, nacional de Malí, donde reside en la actualidad. Alega haber sido víctima de violaciones por el Canadá¹ de los artículos 2, 7, 9, 10, 14, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No está representado por un abogado.

Los hechos expuestos por el autor

2.1. El 10 de junio 2002, o aproximadamente en esa fecha, el autor fue detenido y conducido a la comisaría del sector sur de Edmonton, donde se le pidió que firmara un documento so pena de encarcelamiento. Alega que desconocía la razón de la detención, así como el tipo de documento

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sr. Yuji Iwasawa, Sr. Edwin Johnson, Sr. Walter Kälin, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Michael O'Flaherty, Sra. Elisabeth Palm, Sr. José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley y Sr. Ivan Shearer.

¹ El Pacto y el Protocolo Facultativo del Pacto entraron en vigor para el Estado Parte el 19 de mayo de 1976.

que debía firmar. Al negarse a firmarlo fue encerrado en una celda, donde se le preguntó repetidas veces si había cambiado de opinión. Cuando pidió a los policías que dejaran de acosarlo, varios agentes lo "agredieron" físicamente, tirándolo al suelo, por lo que resultó lastimado en la cabeza y la rodilla. Después fue trasladado a la comisaría del sector centro de Edmonton, donde se le negó repetidamente la atención médica y las pastillas para el dolor de cabeza que solicitó. Al día siguiente fue conducido ante un juez, que fijó fecha para una audiencia². Se le proporcionó un intérprete. Un día después, un juez de paz ordenó su puesta en libertad.

2.2. El 12 de junio de 2002, o aproximadamente en esa fecha, el autor fue nuevamente detenido y conducido a la comisaría del sector sur de Edmonton. Aduce que no fue informado de la razón de la detención. Al parecer, uno de los agentes, creyendo que el autor era nacional de Rwanda o del Congo, dijo que toda su gente eran "asesinos paranoicos". Le dijeron, en francés, que se desnudara. Cuando el autor corrigió el francés del agente de policía, éste se encolerizó y lo desnudó al tiempo que lo filmaban. El autor fue puesto en libertad tres días después, tras depositar una fianza. El 24 de septiembre de 2002 fue detenido nuevamente, y puesto en libertad al cabo de unas horas³. El 24 de diciembre de 2002 presentó una denuncia ante el Servicio de Policía de Edmonton por el trato recibido los días 10 y 12 de junio de 2002. Según el autor, el ministerio fiscal le ofreció retirar los cargos contra él si aceptaba retirar su denuncia contra los agentes del Servicio de Policía de Edmonton. Dice que rechazó el trato.

2.3. El 21 de agosto de 2003, el Jefe Interino de Policía le informó de que se había realizado una investigación y sus denuncias contra los agentes de policía habían sido desestimadas por "no estar fundamentadas" en todos los aspectos. Los días 4 y 25 de septiembre de 2003 se informó al autor de que sus otras denuncias se habían archivado por no estar fundamentadas o porque él mismo las había retirado.

2.4. El autor fue detenido otra vez el 23 de abril de 2003 y recluido hasta el 9 de septiembre de 2003 en el centro de detención preventiva de Edmonton. Cuando el autor se quejó de la mala calidad e insuficiente cantidad de la comida que se le proporcionaba en ese centro, los médicos de la institución recomendaron que se le diera una alimentación especial. El autor afirma que entre el 20 de mayo y el 6 de junio de 2003 se le negó [suficiente] agua y comida. Finalmente recibió una alimentación especial a partir del 7 de junio de 2003.

2.5. El 24 de mayo de 2003 dos funcionarios de prisiones lo obligaron a desnudarse mientras tres reclusas y cinco funcionarias de prisiones lo observaban. Los días 9, 14 y 19 de julio de 2003 unos funcionarios de prisiones presuntamente lo rociaron con un pulverizador de pimienta y lo encerraron en una celda oscura y fría, esposado y con los ojos vendados, y lo obligaron a andar hacia atrás con los tobillos encadenados. Durante este último incidente, dos agentes lo obligaron a tumbarse en el suelo, se pusieron de pie en su espalda, le tiraron de las orejas y le torcieron las muñecas hasta que sangró. El autor denuncia que se abrió su

² El autor no dice por qué fue llevado ante el juez ni qué cargos se le imputaban.

³ No indica por qué fue detenido.

correspondencia y que durante su detención fue agredido en tres ocasiones por reclusos condenados, que le causaron lesiones dos veces⁴.

2.6. Posteriormente, el autor presentó una denuncia ante el *Ombudsman*. Los días 2 y 14 de julio de 2003 se le comunicó que se investigaría la presunta denegación de agua y comida suficientes pero no la supuesta agresión de los funcionarios de prisiones, ya que esos hechos se referían a delitos penales que quedaban fuera de la competencia del *Ombudsman*. El 29 de julio de 2003 se informó al autor de que también se investigaría su alegación de que el Director del centro de detención preventiva no le permitió presentar una denuncia a la policía. El 17 de septiembre de 2003 el *Ombudsman* archivó el expediente, tras determinar que al autor no se le negó una alimentación suficiente, sino que fue él quien se había negado a comer porque quería una comida especial, que finalmente se le proporcionó. El *Ombudsman* llegó también a la conclusión de que al autor se le había permitido presentar una denuncia a la policía.

2.7. El 9 de septiembre de 2003 el autor fue deportado del Canadá a Malí⁵. Tras la deportación, recurrió ante la Junta de Revisión de la Aplicación de la Ley de Alberta las conclusiones de la investigación realizada por el Servicio de Policía de Edmonton (párr. 2.3). Mediante carta de 13 de noviembre de 2003, la Junta le comunicó que tanto los demandantes como los agentes de policía implicados debían comparecer ante la Junta para declarar bajo juramento. La Junta adoptaría por escrito una decisión tomando como base esa declaración. El 26 de mayo de 2004 la Junta comunicó al autor que la comparecencia era un requisito de procedimiento. De acuerdo con la correspondencia mantenida por correo electrónico con el autor, la Junta consideró que éste no podía comparecer en ese momento, por lo que decidió que no podía revisar el caso. El 7 de julio de 2004 el autor respondió que se le deportó precisamente para obstruir el proceso judicial e impedirle mantener sus acusaciones contra los agentes de policía. Pidió a la Junta que examinara el caso basándose en los expedientes judiciales y policiales canadienses. La Junta no atendió esa petición y se negó a examinar su denuncia tomando como base un expediente que el autor envió desde Malí.

La denuncia

3.1. El autor afirma que los malos tratos de que fue objeto por la policía en las comisarías de los sectores centro y sur de Edmonton y en el centro de detención preventiva (párrs. 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5), entre ellos la denegación de [suficiente] agua y comida, equivalen a una violación del artículo 7 de Pacto. Además, alega que el Servicio de Policía de Edmonton no investigó de manera imparcial e independiente sus denuncias.

3.2. El autor también afirma que las repetidas detenciones de que fue objeto, sin que se le informara de los motivos, fueron arbitrarias e infringieron el artículo 9, y que la violación de su correspondencia y la ridiculización de que fue objeto por las funcionarias de prisiones cuando estaba desnudo infringieron el artículo 17.

⁴ No se proporcionan más detalles sobre esas presuntas agresiones.

⁵ El autor no indica el motivo por el que se le deportó.

3.3. El autor afirma asimismo que su deportación el 9 de septiembre de 2003, una semana antes de la audiencia ante el tribunal, prevista para el 18 de septiembre de 2003, se planeó para que no pudiera ejercer su derecho a acceder en condiciones de igualdad a los tribunales y mantener sus acusaciones contra los agentes de policía.

3.4. Por lo que respecta a los recursos internos, el autor mantiene que tras su regreso a Malí se reunió el 17 de septiembre de 2003 con el cónsul del Canadá, que le notificó que no tenía derecho a volver a entrar en el Canadá y que, por lo tanto, no podría comparecer en ninguna audiencia judicial.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación y comentarios del autor a esas observaciones

4.1. El 19 de agosto de 2005 el Estado Parte impugnó la admisibilidad, el fondo y los hechos presentados por el autor. El Estado Parte proporciona información detallada, que ya había facilitado el 24 de febrero de 2004 al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en respuesta a denuncias similares presentadas a ese relator. Por lo que respecta a los hechos, el Estado Parte mantiene que el autor es un ciudadano de Malí que entró en el Canadá el 11 de octubre de 1997 con un visado de estudiante que lo autorizaba a permanecer en el país hasta el 31 de agosto de 2000. El 5 de diciembre de 2000 se observó que el autor había sobrepasado el período autorizado en su visado y que estaba en el Canadá sin autorización. El 12 de diciembre de 2000 se renovó su visado de estudiante y se le autorizó a permanecer en el Canadá hasta el 30 de abril de 2002.

4.2. El 10 de junio de 2002, el autor fue detenido por la presunta agresión el día anterior a su compañero de habitación. Fue conducido a la comisaría del sector sur de Edmonton, donde se presentaron cargos contra él por agresión. Después fue trasladado a la comisaría del sector centro de Edmonton, y al día siguiente un juez de paz ordenó su puesta en libertad provisional bajo caución juratoria y con varias condiciones, entre ellas la de mantenerse alejado del denunciante de la agresión. El autor incumplió la caución en tres ocasiones, razón por la que fue detenido el 12 de junio y el 2 de diciembre de 2002, y posteriormente puesto en libertad. Entretanto, el 18 de septiembre de 2002 se desestimó la prórroga del visado de estudiante que el autor había solicitado, dado que no se había presentado a la entrevista en la fecha convenida.

4.3. El 2 de abril de 2003 se celebró en francés, a petición del autor, el juicio por agresión, y el tribunal decidió aplazar su decisión. El 23 de abril de 2003 el autor fue detenido, acusado de cuatro nuevos cargos: dos por unas pintadas realizadas sobre una mezquita y dos por incumplimiento de las condiciones de caución, ya que presuntamente no se mantuvo alejado del denunciante de la agresión inicial. Como no depositó la fianza exigida, permaneció en detención. El 25 de abril de 2003 las autoridades de inmigración lo detuvieron por razones de inmigración de acuerdo con una orden de detención, ya que se consideró que era poco probable que compareciera en posteriores actuaciones judiciales. El 27 de junio de 2003 se declaró al autor culpable de la agresión y se dictó contra él una condena condicional de 12 meses de libertad vigilada.

4.4. El 30 de julio de 2003, teniendo en cuenta la condena del autor y el hecho de que se había comprobado que no era ciudadano canadiense, se dictó contra él una orden de expulsión. El autor no solicitó la revisión judicial de la orden, sino que se realizara una evaluación previa

del riesgo de retorno sin explicar qué riesgo corría si regresaba a Malí. El 15 de agosto de 2003 se determinó que el retorno a Malí no implicaba ningún riesgo. El autor tampoco solicitó una revisión judicial de esa decisión. Según el Estado Parte, en los casos en que ya se han realizado los procedimientos necesarios para la expulsión de extranjeros contra los que existen cargos penales, los agentes del servicio de inmigración examinan la naturaleza de los cargos. Si no son graves, el ministerio fiscal puede considerar la posibilidad de retirarlos a efectos de la expulsión. Dado que se consideró que los cargos pendientes en este caso no eran graves, el autor fue deportado el 9 de septiembre de 2003, y el 18 de septiembre de 2003 el tribunal sobreesayó los cargos pendientes contra él. El Estado Parte niega que el fiscal encargado del caso del autor le ofreciera retirar los cargos pendientes contra él a cambio de que el autor retirara sus denuncias contra miembros del Servicio de Policía de Edmonton.

4.5. Por lo que respecta a la admisibilidad, el Estado Parte sostiene que el autor no ha fundamentado suficientemente las denuncias de infracciones del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 10. Esas denuncias no están corroboradas y las pruebas documentales las contradicen. El 10 de junio de 2002, tras ser conducido a la comisaría del sector sur, el autor se mostró en principio dispuesto a cooperar. El agente encargado de la detención le explicó que se le podía poner en libertad si firmaba un aviso de comparecencia, que autoriza a poner fin a la detención policial. Aunque se le explicó al autor tanto en inglés como en francés el contenido del aviso, éste se negó a firmarlo y dijo que no comparecería ante el tribunal en la fecha convenida.

4.6. Dado que el autor insistía en que no comparecería ante el tribunal, el agente encargado de la detención decidió llevarlo ante un juez de paz y pedir que fuera puesto en libertad condicional. Para ello fue trasladado a la comisaría del sector centro, donde permaneció en una celda en espera de que se le transportara. Cuando el agente encargado de la detención estaba cerrando la puerta de la celda el autor intentó escapar. Por esa razón, el agente en cuestión consideró que debía registrarlo y pidió la ayuda de otros cuatro agentes. A pesar de que se le pidió repetidamente que cooperara en el registro, el autor se negó a hacerlo. Dos agentes lo esposaron con las manos en la espalda. Después, lo pusieron en el suelo boca abajo y lo registraron. No se utilizó más fuerza de la necesaria para reducir al autor. Un sargento observó el registro y consideró que se había realizado apropiadamente. La investigación posterior determinó que el autor tenía una leve lesión en la rodilla, que no precisó atención médica. Por lo que respecta al supuesto dolor de cabeza, la política del Servicio de Policía de Edmonton es proporcionar a los detenidos en instalaciones de detención temporal únicamente medicamentos prescritos. No se consideró que el dolor de cabeza del autor fuera una urgencia que precisara asistencia médica.

4.7. La denuncia del autor fue investigada por el Departamento de Asuntos Internos del Servicio de Policía de Edmonton, que indicó que la denuncia se refería a un agente concreto que participó en el control y el registro. En la investigación se indicó que, debido a la falta de pruebas definitivas que corroborasen o desmintieran los hechos, la denuncia se consideraba "no fundamentada". El Estado Parte sostiene que, dadas las circunstancias del caso, las medidas adoptadas por los agentes fueron razonables y proporcionadas y no hubo un uso excesivo de la fuerza. El autor no denunció que hubiera sido golpeado o maltratado físicamente ni presentaba lesiones que pudieran atribuirse a malos tratos físicos. El Estado Parte añade que investigó las denuncias del autor tan rápida y exhaustivamente como fue posible.

4.8. Por lo que respecta a la alegación de que entre el 19 de mayo y el 9 de junio de 2003 no se le proporcionó comida ni agua suficientes, el Estado Parte dice que, el 23 de abril de 2003, tras el

ingreso del autor en el centro de detención preventiva, se le realizó un examen médico. Por motivos religiosos el autor pidió una alimentación sin carne de cerdo, petición que fue atendida. El 20 de mayo de 2003 un funcionario del servicio penitenciario le preguntó por qué no se había comido la cena, ya que los registros indicaban que se había dejado tres comidas consecutivas. El autor respondió que no comía porque no tenía hambre. De acuerdo con el procedimiento habitual, se le trasladó a la enfermería para mantenerlo en observación durante 24 horas y administrarle alimentos y líquidos. El autor señaló que comería los siguientes alimentos: pan francés para el desayuno; comida y cena sin pan; y arroz, pollo, pescado, carne de ternera, verduras, papas y fruta. El Estado Parte explica que el menú del centro de detención preventiva de Edmonton está elaborado por un experto en dietética de conformidad con las directrices nutricionales establecidas. El menú es el mismo para todos los reclusos, excepto cuando por motivos médicos o religiosos se administra otro. El autor siguió negándose a comer y diciendo que sólo comería lo que había pedido. Los registros indican que se le ofrecieron alimentos y líquidos en todas las comidas. El 29 de mayo se autorizó que se le proporcionara un menú especial, pero durante ese período sólo bebió un suplemento nutricional y comió esporádicamente. Como se quejaba de que la comida era escasa, a partir del 4 de junio se le dio doble ración para animarlo a comer. El Estado Parte mantiene que durante ese período el autor nunca se quejó de que se le estuviera "denegando el agua y la comida". Aunque está documentado que se dejó muchas comidas, es evidente que lo hizo por propia voluntad. Dado que se negaba a comer, se hicieron esfuerzos considerables para supervisar su salud física y mental y animarlo a comer.

4.9. Respecto de la denuncia de presuntas "agresiones" por funcionarios de la prisión los días 9, 14 y 19 de junio de 2003, el Estado Parte alega que esa denuncia no está fundamentada, ya que el autor no ha proporcionado la información mínima solicitada. No obstante, el Estado Parte señala que en los libros de registro figura lo siguiente. El 10 de junio de 2003 se ingresó al autor en la enfermería para hacerle un examen, ya que se había dejado tres comidas consecutivas. No hay ninguna indicación de que ese día o el 14 de junio se produjera ningún otro incidente con el autor. Sin embargo, el autor puede haberse equivocado en la fecha, ya que los registros indican que el 15 de junio de 2003 hubo que reducirlo después de que escupiera a la cámara de la celda y amenazara a los funcionarios. Logró zafarse de una cadena que lo sujetaba por el vientre y, cuando los funcionarios intentaron recuperar la cadena, la agitó dando vueltas en el aire y se negó a obedecer las órdenes. Se le advirtió de que si no obedecía se utilizaría contra él un pulverizador de oleoresina capsicum (pulverizador OC). Como se negó a obedecer, se recurrió al pulverizador y se le esposó. Inmediatamente después se le sometió a tratamiento para eliminar los efectos del pulverizador y fue examinado por un enfermero de servicio, que indicó que no había ningún problema de salud. El Estado Parte sostiene que la utilización del pulverizador OC (un producto orgánico, no químico, coloquialmente denominado "pulverizador de pimienta") fue medida y proporcionada, estuvo justificada para responder al comportamiento del autor y se ajustó plenamente a las directrices y limitaciones sobre su uso impuestas en la reglamentación al respecto⁶. La policía investigó ese incidente y determinó que no había pruebas suficientes para presentar cargos penales contra ningún funcionario del centro de detención preventiva.

⁶ El Estado Parte ha proporcionado varias reglamentaciones provinciales sobre la utilización de ese pulverizador.

4.10. El Estado Parte se refiere a otro incidente registrado el 9 de junio de 2003.

A las 10.00 horas, el autor armó un alboroto golpeando y dando patadas en la puerta de su celda mientras exigía su desayuno. Mantuvo esa actitud a pesar de que se le dijo que los fines de semana el desayuno se servía a las 11.00 horas, por lo que se recurrió al equipo de respuesta de emergencia para sacarlo de la unidad. Le dijeron que se pusiera de rodillas encima de la cama para ponerle las esposas. Se negó a hacerlo y se le advirtió tres veces de que si no obedecía se utilizaría el pulverizador OC. Se recurrió al pulverizador y, cuando surtió efecto, fue esposado y examinado por un enfermero. Según el Estado Parte, el autor presentó por este incidente una denuncia a la policía, la cual, tras la investigación, llegó a la conclusión de que no había pruebas suficientes para presentar cargos penales. La utilización del pulverizador estuvo justificada, fue moderada y no fue en modo alguno arbitraria o excesiva.

4.11. Por lo que se refiere a la alegación de que, el 24 de mayo de 2003, fue observado desnudo por funcionarias del servicio penitenciario, el Estado Parte observa que en los libros de registro no consta ninguna denuncia del autor ante el Director del centro de detención preventiva por ese presunto incidente, a pesar de que el *Ombudsman* le había explicado previamente que, antes de que él pudiera actuar, debía presentar una denuncia ante el Director del centro. El Estado Parte sostiene que esta queja es inadmisibles porque no se han agotado los recursos internos. Además, no está fundamentada a efectos de la admisibilidad. Los libros de registro indican que el autor se quitó él mismo la ropa de seguridad reglamentaria que se le había pedido que vistiese mientras se encontraba en la Unidad 2D (unidad de salud mental). En lugar de ello, el autor se arrojó con una manta de seguridad. Durante la noche del 23 al 24 de mayo tapó la lente de la cámara de su unidad, por lo que fue trasladado temporalmente a otra unidad. Cuando se le volvió a llevar a su celda, comenzó a rasgar la manta para tapar la cámara, por lo que se le quitó la manta. El 25 de mayo quitó la funda del colchón de su cama y comenzó a "vestirse con ella". Ese mismo día se le devolvió la manta, pero siguió negándose a ponerse la ropa reglamentaria. Aunque es posible que algunas funcionarias o reclusas vieran desnudo al autor, ese incidente se debió a sus propias acciones y no a un intento deliberado de los funcionarios de ridiculizarle o humillarle.

4.12. Respecto de la denuncia de que las detenciones del autor fueron arbitrarias, el Estado Parte mantiene que el Departamento de Asuntos Internos del Servicio de Policía de Edmonton investigó esas alegaciones y determinó que, por lo que se refiere a la primera detención, la alegación no estaba fundamentada, puesto que se había informado al autor en inglés y en francés de las razones de la detención. Por lo que respecta a la segunda, el autor decidió, tras hablar con el agente encargado de la investigación, no presentar una queja. Además, el autor nunca se quejó a través de los procedimientos nacionales de que no había sido informado de las razones de la detención. Por lo tanto, el Estado Parte mantiene que esas denuncias son inadmisibles por no estar fundamentadas y no haberse agotado los recursos internos.

4.13. En relación con las reclamaciones con arreglo al artículo 14 de que la deportación del autor fue "planeada" para impedirle declarar contra agentes del servicio de policía, el Estado Parte mantiene que las denuncias del autor contra agentes de policía y funcionarios del centro de detención preventiva son de carácter administrativo y, por lo tanto, no de "carácter civil" en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 1 al artículo 14. Además, esa alegación no está suficientemente fundamentada. En el momento de la deportación ya se habían investigado las denuncias del autor y se le había informado de las conclusiones respecto de dos de las alegaciones. Aunque en su reclamación se da a entender que tenía intención de declarar ante el tribunal por los presuntos abusos de la policía, el autor podía haberlo hecho anteriormente

durante el juicio contra él por agresión que se celebró el 2 de abril de 2003. Los tribunales penales tienen competencia inherente para mantener o retirar cargos cuando la actuación de la policía sea punible. En el supuesto de que la denuncia del autor se base en su aparente imposibilidad para proseguir su recurso ante la Junta de Revisión de la Aplicación de la Ley, el Estado Parte mantiene que el autor fue informado por la Junta, mediante carta de 13 de noviembre de 2003, de que su comparecencia en la audiencia era necesaria para declarar bajo juramento. Dadas las circunstancias concretas del caso, el autor podía haber pedido a la Junta una fórmula alternativa para tramitar el recurso debido a su imposibilidad de comparecer personalmente, o podía haber intentado solicitar a trámite la revisión judicial de la decisión de la Junta de dar por concluido el examen de su apelación.

4.14. Respecto de las reclamaciones en relación con el párrafo 1 del artículo 14 y con el artículo 16, el Estado Parte mantiene que, puesto que el autor no ha indicado la manera en que se han violado esos derechos, esas reclamaciones son inadmisibles por falta de fundamentación. Por lo que se refiere a la reclamación del autor en virtud del artículo 17 de que se abrió su correspondencia, el Estado Parte mantiene que, dado que no hay constancia de que el autor se quejara en ningún momento ante el Director del centro de detención preventiva, esta reclamación es inadmisibles por no haberse agotado los recursos internos. Además, el Estado Parte sostiene que el control de la correspondencia de los detenidos está autorizado y estrictamente limitado por la legislación provincial y sujeto a minuciosos controles reglamentarios⁷. Respecto de la denuncia de una violación de ese mismo artículo por haber sido observado desnudo por funcionarias y reclusas, el Estado Parte remite a los hechos expuestos anteriormente. Por lo que se refiere a la reclamación con arreglo al artículo 2, el Estado Parte sostiene que el párrafo 3 del artículo 2 no reconoce un derecho independiente a un recurso, por lo que la reclamación es incompatible con las disposiciones del Pacto.

5. En sus comentarios de 21 de julio de 2006 sobre las observaciones del Estado Parte, el autor impugna los hechos presentados por el Estado Parte y reitera sus alegaciones iniciales.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1. De conformidad con el artículo 93 de su reglamento, antes de examinar la reclamación que figura en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si dicha comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

El Comité observa que todas y cada una de las reclamaciones del autor han sido impugnadas por el Estado Parte, que ha proporcionado información considerable para explicar todos los incidentes en que supuestamente se violaron los derechos del autor. Aparte de negar la versión que el Estado Parte presenta de todos los incidentes, el autor no ha corroborado ni aportado ninguna prueba, médica o de otro tipo, de los malos tratos de los que presuntamente fue

⁷ El Estado Parte remite a la jurisprudencia del Comité (comunicación N° 74/1980, *Estrella c. el Uruguay*, dictamen aprobado el 29 de marzo de 1983, párr. 9.2), que reconoce la legitimidad de las medidas de control de la correspondencia de los detenidos, y considera que esta denuncia no está fundamentada.

objeto por las autoridades policiales del Estado Parte. El Comité también observa que la mayoría de estas alegaciones, en particular las que se refieren a los malos tratos físicos y a la denegación de comida y agua suficientes, fueron investigadas bien por el *Ombudsman* bien por el Servicio de Policía de Edmonton, que determinaron que ninguna de las reclamaciones estaba fundamentada. El autor alega que esos órganos no eran ni imparciales ni independientes, pero no explica en qué basa su alegación. El hecho de que una investigación no se resuelva en favor del reclamante no demuestra por sí mismo que el órgano investigador no sea independiente. Según el Estado Parte, si algunas denuncias no se investigaron fue porque el autor no las presentó ante ninguna autoridad interna o porque no fueron presentadas a la autoridad competente (detención arbitraria, estado de desnudez y control de la correspondencia). El autor no impugna estas alegaciones. En cuanto a la denuncia de que el autor fue deportado para impedirle testificar ante un tribunal, el Comité observa que el autor no ha explicado de qué actuaciones se trataba ni ante qué tribunal estaba programada la audiencia en el momento de su deportación. Por consiguiente, esta reclamación es inadmisibles por no estar fundamentada.

6.2. Por todas las razones citadas, el Comité considera que el autor no ha fundamentado ninguna de sus alegaciones, a efectos de la admisibilidad, y que, además, no ha agotado los recursos internos en lo que respecta a las denuncias por presuntas detenciones arbitrarias, estado forzado de desnudez y control de su correspondencia. Por lo tanto, la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 2 y del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

7. Por consiguiente, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 2 y del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo;
- b) Que esta decisión se comunique al Estado Parte y al autor.

[Adoptada en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]
